

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 299, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la "Pisos y Techados Torginol, C. por A.", para la ampliación de su Fábrica de Pinturas.

(G. O. No. 8868, del 20 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 299

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 25 de mayo de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, otorga a la "Pisos y Techados Torginol, C. por A.," de esta ciudad, la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y accesorios para el mejor desarrollo de su fábrica de pinturas, barnices tintas, tintes y lacas, así como de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que elabore:

RESUMEN:

UNICO. —Aprueba el Consejo de fecha 25 de mayo de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, otorga a la "Pisos y Techados Torginol, C. por A." de esta ciudad, la exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y accesorios necesarios para el mejor desarrollo de su fábrica de pinturas, tintados tintas, tintes y lacas, así como de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que elabore, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Pompilio Bonwer, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1107, Serie 1ª con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder especial conferidoles por los Honorables Miembros del Triunvirato, de fecha 13 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y

la "PISOS Y TECHADOS TORGINOL, C. por A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Restauración N° 67, de esta ciudad, representada por su Presidenta, señora Cristele Marip Elnúdsasi, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, de quince años doméstica, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle Padre Roldán N° 17, portadora de la Cédula Personal de Identidad N° 2135, Serie 23, renovada con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPASIA".

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" se propone ampliar su industria para la preparación de pinturas, barnices, tintes, tintas y lacas, a fin de dotarla de los últimos adelantos que la técnica moderna requiere para este tipo de industria, así como a elaborar envases destinados a los productos de su fabricación y de otras industrias afines;

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar la ampliación y desarrollo de su industria.

POR CUANTO: La ampliación de la industria de "LA COMPAÑIA" producirá un aumento en la posibilidad de trabajo para los obreros dominicanos, disminuirá la salida de divisas y creará facilidades de adquisición para el público de productos a precios al alcance de la clase necesitada;

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" ofrece cotizar al Gobierno Dominicano a precios especiales inferiores a los que rijan en el mercado para productos de calidad similares;

POR CUANTO: El artículo 95 de nuestra vigente Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos:

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando están destinadas, como la que se propone ampliar "LA COMPAÑIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en el presente son importados, en gran parte, del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de la producción nacional de las materias primas que utilizará dicha industria;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por este decreto, se ajusta al criterio actual nomenclado por esta "ESTADO" para incrementar la inversión de nuevo capital en inversiones o extranjeros en el país;

POR TANTO: y en el entendido que el preámbulo que antecede forma parte del presente decreto, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se propone ampliar su fábrica de plátano, cañinos, tijeras, cintos y lacas.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga a mantener su industria en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" se compromete asimismo a vender a los mayoristas y consumidores del país los artículos que se produzcan en su fábrica a precios inferiores de los productos similares de origen extranjero.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" se compromete, igualmente, en compensación a la ayuda y facilidades que le otorga "EL ESTADO" en el presente convenio, vender directamente al Gobierno Dominicano, a las Fuerzas Armadas, a los Ayuntamientos y a las entidades públicas, para uso exclusivo de ellos, con un descuento de 10% (diez por ciento) sobre los precios que ríjan para el público en el momento de hacer la operación.

ARTICULO QUINTO: La empresa que constituya "LA COMPAÑIA" podrá transpasar este contrato después que su fábrica esté funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas a cualquier persona o empresa industrial o comercial nacional o extranjera, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho transpaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho, público extranjero

ARTICULO SEXTO: Asimismo dicha expresa podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial dominicana.

ARTICULO SEPTIMO: "LA COMPANIA" se obliga, además, a mantener en manos de los inversionistas dominicanos no menos de un 15% de la totalidad de las acciones de la empresa que constituya para los fines de este contrato.

ARTICULO OCTAVO "EL ESTADO", por su parte, conviene en que la industria que se propone ampliar "LA COMPANIA" estará exonerada y exenta de pago, durante la vigencia de este contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuestos y accesorios necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de su industria que se propone introducir en la República.

ARTICULO NOVENO: "EL ESTADO" conviene, asimismo, en exonerar a la industria de "LA COMPANIA", durante el término estipulado en el presente contrato, de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (pigmentos, colorantes para pinturas y sus derivados, solventes, resinas sintéticas, fungicidas, latex, mowilith para pinturas, aceites y secantes, óxido de titanium, carburantes, lubricantes, óxido de zinc, y demás productos que haya de utilizar en la preparación de pinturas, barnices, tintas, tintes y lacas, así como también de las materias primas necesarias para fabricar los envases requeridos para sus productos y los que puedan requerir otras industrias nacionales. De igual manera "LA COMPANIA" estará exonerada de todos los derechos e impuestos que graven la exportación de los productos que elabore.

ARTICULO DECIMO: Queda expresamente entendido que la empresa de "LA COMPANIA" estará sujeta al pago del impuesto sobre la Renta o cualquier similar que los sustituya: de los servicios de puertos y arrimo, y al impuesto sobre carga, así como al de Patentes.

ARTICULO UNDECIMO: Queda entendido y convenido

que si "EL ESTADO" otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de la presente, en condiciones más favorables, la empresa de "LA COMPAÑIA" adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este contrato.

ARTICULO DUODECIMO: Queda entendido, igualmente, que dicha empresa estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones. "EL ESTADO" controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las maquinarias, equipo, materias primas, y demás productos que importe "LA COMPAÑIA", de acuerdo con este contrato, con el objeto de que los mismos se destinen a los fines convenidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de su industria, el cual personal sólo permanecerá en la República el tiempo necesario para entrenar al personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Queda entendido que el término fijado por las partes para la duración de este contrato es de diez (10) años, prorrogables.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de todas las obligaciones que ha asumido por este contrato, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para el efectivo control de la obligación contraída por "LA COMPAÑIA" en los artículos tercero (3º) y séptimo (7mo.) de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas un informe anual sobre el resultado de las operaciones comerciales de la empresa de "LA COMPAÑIA", los cuales informes deberán verificarse con los inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Por el Estado Dominicano:

DR. POMPILIO BROUWER,
Secretario de Estado de Industria y
Comercio.

Por la "Pisos y Techados Torginol.
C. por A.

CRISTETE MERIP ELMUDESI.
Presidenta.

YO, DOCTOR RAFAEL ACOSTA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que en esta misma fecha comparecieron por ante mí los señores Dr. Pompilio Brouwer, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora Cristete Merip Elmúdesi, de generales que constan, y a quienes doy fé conocer, y pusieron sus respectivas firmas al pie del acto que antecede, habiéndome declarado que esas firmas son las que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 de mayo del año mil novecientos sesenta y cuatro. DOY FE.

DR. RAFAEL ACOSTA.
Abogado-Notario.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio, del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso